

GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE PUEBLA



PERIÓDICO OFICIAL

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES DE CARÁCTER OFICIAL SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE SER PUBLICADAS EN ESTE PERIÓDICO

Autorizado como correspondencia de segunda clase por la Dirección de Correos con fecha 22 de noviembre de 1930

TOMO DXCIII

"CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA"
LUNES 30 DE SEPTIEMBRE DE 2024

NÚMERO 20 CUARTA SECCIÓN

Sumario

GOBIERNO DEL ESTADO SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA

ACUERDO del Secretario de Seguridad Pública del Gobierno del Estado, por el cual determina que el Sistema Penitenciario del Estado de Puebla, deja de hacer uso de los Centros de Reinserción Social de Atlixco, Chiautla de Tapia, Izúcar de Matamoros, Tetela de Ocampo, Tecali de Herrera, Chignahuapan y Zacatlán, debiendo realizar las acciones de reubicación de las personas privadas de la libertad que albergan dichos Centros Penitenciarios.

GOBIERNO DEL ESTADO SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA

ACUERDO del Secretario de Seguridad Pública del Gobierno del Estado, por el cual determina que el Sistema Penitenciario del Estado de Puebla, deja de hacer uso de los Centros de Reinserción Social de Atlixco, Chiautla de Tapia, Izúcar de Matamoros, Tetela de Ocampo, Tecali de Herrera, Chignahuapan y Zacatlán, debiendo realizar las acciones de reubicación de las personas privadas de la libertad que albergan dichos Centros Penitenciarios.

Al margen el logotipo oficial de la Secretaría, con una leyenda que dice: Secretaría de Seguridad Pública. Gobierno de Puebla.

C. DANIEL IVÁN CRUZ LUNA, Secretario de Seguridad Pública del Estado de Puebla, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prevé en su segundo párrafo, que el sistema penitenciario se organizará sobre la base del respeto a los derechos humanos, del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, observando los beneficios que para él prevé la ley.

Que nuestra Carta Magna establece en el noveno párrafo del artículo 21 que la seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social.

Que en este orden de ideas, las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Nelson Mandela) adoptadas por el Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en Ginebra, Suiza en mil novecientos noventa y cinco, establece que todas las personas privadas de su libertad serán tratadas con el respeto que merecen, su dignidad y valor intrínsecos en cuanto seres humanos, además de que ninguna de ellas será sometida a tortura ni a otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, contra los cuales se habrá de proteger a todas las personas, y no podrá invocarse ninguna circunstancia como justificación en contrario; del mismo modo, hace mención que se velará en todo momento por la seguridad de las personas que se encuentren dentro de los centros penitenciarios, así como de los proveedores de servicios y los visitantes.

Que en este tenor, el artículo 3 de la Ley Nacional de Ejecución Penal, dispone que se entiende por Centro o Centro Penitenciario, al espacio físico destinado para el cumplimiento de prisión preventiva, así como para la ejecución de penas.

Que en este sentido, el artículo 4 del mismo cuerpo normativo señala que el Sistema Penitenciario debe regirse entre otros por los principios de Dignidad, Igualdad y Legalidad.

Que es de vital importancia hacer mención que el artículo 9 de la Ley antes mencionada señala como derechos de las personas privadas de su libertad en un Centro Penitenciario, entre otros, el de recibir un trato digno del personal penitenciario sin diferencias fundadas en prejuicios por razón de género, origen étnico o nacional, sexo, edad, discapacidades, condición social, posición económica, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales o identidad de género, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana.

Que el diverso 30 del multicitado cuerpo normativo señala que las condiciones de internamiento deberán garantizar una vida digna y segura para todas las personas privadas de la libertad.

Que la Estrategia Nacional de Seguridad Pública del Gobierno de la República, publicada el dieciséis de mayo de dos mil diecinueve en el Diario Oficial de la Federación, refiere la recuperación y dignificación de los Centros Penitenciarios a través de acciones que garanticen que la cárcel no sea un doble castigo para las mujeres y dignificar

las condiciones de alojamiento, salud y alimentación de los reclusos, todo ello en atención a recomendaciones de expertos nacionales e internacionales y estricto cumplimiento a las resoluciones emitidas en años recientes por la Comisión Nacional de Derechos Humanos, de acuerdo a lo señalado en el objetivo "7. Recuperación y dignificación de los Centros Penitenciarios" de la citada Estrategia.

Que aunado a lo anterior, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla en su diverso 83, último párrafo, establece que las autoridades competentes promoverán, supervisarán, garantizarán y respetarán los derechos humanos, así mismo se harán las revisiones de manera permanente a las instalaciones de los Centros Penitenciarios para mantener la seguridad, tranquilidad e integridad, de las personas privadas de la libertad, del personal y de los visitantes, ejerciendo las medidas y acciones pertinentes para el buen funcionamiento de éstas.

Que la Ley de Seguridad Pública del Estado de Puebla en su artículo 2, establece que la seguridad pública tiene como fines salvaguardar la integridad física, los derechos y bienes de las personas; preservar las libertades, la paz y el orden público; y comprende la prevención especial y general de los delitos y la investigación para hacerla efectiva; la sanción de las infracciones administrativas; la investigación y la persecución de los delitos; y, la reinserción social de las personas, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Que la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla en su artículo 46, establece que la Secretaría de Seguridad Pública tiene como atribución el proveer lo conducente para la vigilancia, control, tratamiento y lugar donde se ha de compurgar las sentencias, así como organizar, dirigir y administrar los centros penitenciarios y los de internamiento para adolescentes del Estado.

Que el Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública, en su artículo 34 dispone que a través de la Subsecretaría de Centros Penitenciarios, la Secretaría tiene como misión organizar, administrar, dirigir y supervisar el sistema de centros de penitenciarios, ejerciendo el control y vigilancia de las personas privadas de la libertad, para promover su reintegración social y familiar; asimismo coordinar acciones tendientes a la supervisión de los mismos, velando en todo momento por el respeto a los derechos humanos de las personas que se encuentran privadas de la libertad, para que el trato sea digno y apegado a derecho.

Que la "Modificación y Adecuación del PLAN ESTATAL DE DESARROLLO 2019-2024" dispone en el Eje 1: Justicia Social y Fortalecimiento del Estado de Derecho a través la Temática 1.2 Sistema Penitenciario, la Estrategia de "garantizar que existan condiciones dignas y seguras dentro de las instalaciones penitenciarias" y, en la Línea de Acción 4: "Mejorar el equipamiento que forma parte de la infraestructura del Sistema de Centros Penitenciarios."

En cumplimiento al Plan Estratégico Paz, Seguridad y Justicia, el cual es enfocado a mejorar las condiciones de seguridad y justicia en las que se encuentra la entidad, tomando como base la cultura de legalidad, el respeto y la protección a los derechos humanos, para contar con un ambiente de tranquilidad, del cual se desprenden 10 acciones que permitirán combatir la delincuencia en sus diferentes vertientes, de entre ellas la "reinserción social más humana y mayor seguridad penitenciaria".

Que a través del Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria 2022 realizado por la Comisión Nacional de Derechos Humanos, se identificaron aspectos relacionados con las condiciones de vida en la que se encuentran las personas en prisión preventiva y de las que cumplen una sanción de privación de libertad en los centros penitenciarios federales, estatales y militares a través de las visitas de supervisión realizadas, incluyendo los centros penitenciarios en el Estado de Puebla.

Que el Diagnóstico en comento puntualizó que el Estado de Puebla cuenta con una calificación del 5.02 en una escala del 1-10 en el Diagnostico Nacional de Supervisión Penitenciaria de la Comisión Nacional de Derechos Humanos del año 2022. La actual problemática se encuentra basada en la sobrepoblación, hacinamiento, alimentación, falta de personal operativo, técnico, capacitación constante, principalmente en los Centros Penitenciarios Distritales, mismos que son administrados por los Municipios donde se encuentra ubicados. Lo que constituye uno de los desafíos más importantes para su atención, en virtud de que provocan un impacto negativo en el proceso de reinserción social.

Que la misma Comisión Nacional de los Derechos Humanos emitió la Recomendación General No. 28/2016 "SOBRE LA RECLUSIÓN IRREGULAR EN LAS CÁRCELES MUNICIPALES Y DISTRITALES DE LA REPÚBLICA MEXICANA"; en la que en su Recomendación General "SEGUNDA" fórmula a los Señores Gobernadores y Presidentes Municipales de la República Mexicana, la siguiente recomendación: "Gestionar los recursos presupuestales y administrativos a efecto de que se destinen los recursos humanos, materiales y financieros suficientes para que los centros estatales puedan recibir a los internos que sean trasladados de las cárceles municipales, de conformidad con la normatividad relativa en materia de ejecución penal.."; así mismo en la Recomendación General "TERCERA" prevé: "Llevar a cabo las acciones que sean necesarias ante el Poder Judicial respectivo a efecto de que los internos procesados y sentenciados que se encuentran actualmente recluidos en cárceles municipales sean trasladados a los establecimientos penitenciarios estatales más cercanos a su domicilio, en términos de lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.".

Que con motivo del evento sísmico acaecido el diecinueve de septiembre del año dos mil diecisiete, la Subsecretaría de Centros Penitenciarios realizó las acciones tendientes a la reubicación de las personas privadas de la libertad que albergaban los Centros Penitenciarios ubicados en los municipios de Atlixco, Chiautla de Tapia e Izúcar de Matamoros, quienes en su oportunidad fueron traslados al Centro Penitenciario de Puebla.

Que actualmente la población en los Centros Penitenciarios ubicados en Tetela de Ocampo, Tecali de Herrera, Chignahuapan y Zacatlán únicamente consta de 43, 18, 48 y 123 personas privadas de la libertad, respectivamente.

Que derivado de lo expuesto y con fundamento en los artículos 21 párrafo noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 46 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla; artículo 17 fracción XX de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Puebla; artículo 1 y 11 fracción IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Puebla y demás relativos aplicables, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. El Sistema Penitenciario del Estado de Puebla deja de hacer uso de los Centros de Reinserción Social de Atlixco, Chiautla de Tapia, Izúcar de Matamoros, Tetela de Ocampo, Tecali de Herrera, Chignahuapan y Zacatlán.

SEGUNDO. La Subsecretaría de Centros Penitenciarios, realizará las acciones de reubicación de las personas privadas de la libertad que albergan los Centros Penitenciarios ubicados en los Municipios de Tetela de Ocampo, Tecali de Herrera, Chignahuapan y Zacatlán; mismas que serán trasladadas a las diversas instituciones penitenciarias del Estado de Puebla que determine dicha Subsecretaría, quien realizará las gestiones necesarias para ello, respetando en todo momento sus derechos humanos.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación.

SEGUNDO. Notifíquese el presente Acuerdo para su debida aplicación y cumplimiento a las personas titulares de la Presidencia del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Puebla, Fiscalía General del Estado de Puebla y la Secretaría de Seguridad Pública.

TERCERO El presente Acuerdo permanecerá vigente hasta que se emita uno nuevo.

Dado en la Sede de la Secretaría de Seguridad Pública, en Cuautlancingo, Puebla, a los treinta días del mes de agosto de dos mil veinticuatro. El Secretario de Seguridad Pública del Estado de Puebla. C. DANIEL IVÁN CRUZ LUNA. Rúbrica.